

**DECRETO N° 1003**

**NEUQUÉN, 27 SEP 2002**

**VISTO:**

El Expediente SGC N° 4750-M-02 originado en la Nota N° 106 CDI/02 producida por la Dirección Centro de Documentación e Información, dependiente de la Dirección Municipal de Despacho; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma eleva proyecto de Texto Ordenando y Reglamentado de la Ordenanza N° 8727 que regula la actividad del transporte efectuado por autos al instante o autos remises, con las modificaciones introducidas por su similar N° 8944 y las reglamentaciones dispuestas por los Decretos N° 0820/00 y su modificatorio N° 0728/02, 1432/00, 0239/01 y 2151/01;

Que informa además que en dicho texto se incluyó sólo la parte dispositiva o resolutive, se suprimieron los textos de artículos derogados y se volcaron las modificaciones, dejándose constancia de ellas a través de la leyenda "Conforme texto..." que aparece debajo del artículo correspondiente y que indica la norma que dispuso su alteración; con la leyenda "Reglamentado por...", se ha incorporado -según corresponda- los textos de los decretos reglamentarios, asimismo se ha incorporado el detalle del contenido de la norma reglamentaria como primera hoja;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 449/02, informa en respuesta a lo solicitado por la Dirección Centro de Documentación e Información, que no resulta necesario que los textos ordenados cuenten con la opinión del área de aplicación, debido a que la sistematización que está siendo llevada a cabo, no afecta ni modifica los textos, sino que los ordena y actualiza, y esa tarea no compete ni tiene que contar con el visto bueno de las áreas de aplicación de la legislación que se trate;

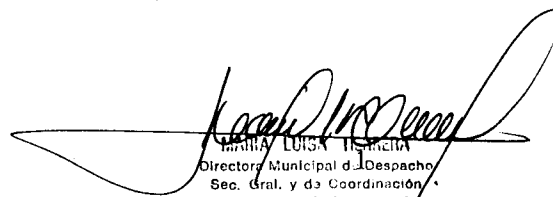
Que el señor Subsecretario General, Legal y Técnico dispone el traslado de lo actuado a la Dirección Municipal de Despacho a los fines del dictado de la norma aprobando el texto ordenado;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) APROBAR** el texto adjunto de 33 Artículos que conforman el ----- texto ordenado y unificado de la Ordenanza N° 8727, que regula la actividad del transporte efectuado por autos al instante o autos remises,

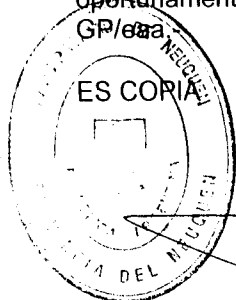
  
MARÍA LUISA TESERNA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

con las modificaciones introducidas por su similar N° 8944 y las reglamentaciones dispuestas por los Decretos N° 0820/00, 1432/00, 0239/01, 2151/01 y 0728/02 y que a partir de la sanción del presente deberá denominarse: "Ordenanza N° 8727 Texto Ordenado y Unificado aprobado por Decreto N°....."; de acuerdo a lo elaborado por la Dirección Centro de Documentación e Información.-

**Artículo 2º) TOME** conocimiento de lo dispuesto precedentemente la  
----- Dirección General de Transporte.-

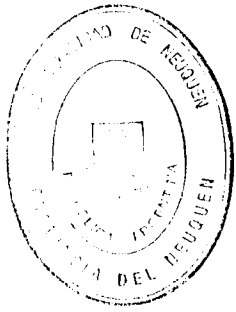
**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario  
----- de Gobierno y Acción Social. -

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese a la  
----- Dirección Centro de Documentación e Información y  
oportunamente **ARCHÍVESE**.-



FDO) QUIROGA  
INAUDI

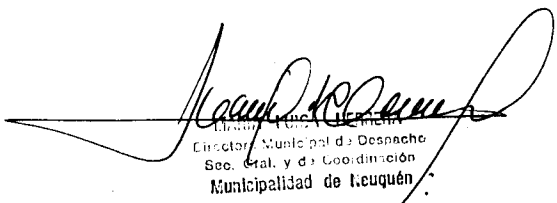
*Maria Luisa Berrena*  
MARIA LUISA BERRENA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

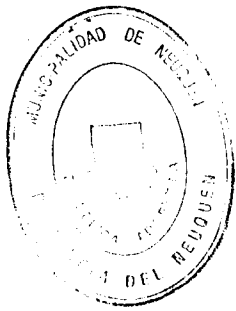


**ORDENANZA 8727 TEXTO ORDENADO Y UNIFICADO**  
*Con las modificaciones introducidas por Ordenanza N° 8944*  
*Reglamentada por Decretos N° 0820/2000, 1432/2000, 0239/01, 2151/2001 y 0728/2002*

**CONTENIDO**

Ámbito y Autoridad de aplicación	Art.1
Definiciones	Art.2
Capítulo I - De los Permisarios	Arts. 3 – 5
Capítulo II - De las Habilitaciones	Arts. 6 – 8
Capítulo III - De los Vehículos	Arts. 9 –12
Capítulo IV - De las Instalaciones Fijas	Arts. 13 - 14
Capítulo V - Del Personal de Conducción	Arts. 15 – 18
Capítulo VI - De la Prestación de los Servicios	Arts. 19 – 21
Capítulo VII - De las Tarifas	Arts. 22 – 24
Capítulo VIII - De las Sanciones	Art. 25
Capítulo IX - De las Tasas	Arts. 26 – 27
Disposiciones Complementarias	Arts. 28 - 33

  
Director Municipal de Despecho  
Sec. Gen. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



## ORDENANZA N° 8727<sup>1</sup> TEXTO ORDENADO Y UNIFICADO

Con las modificaciones introducidas por Ordenanza N° 8944  
Reglamentada por Decretos N° 0820/2000, 1432/2000, 0239/01, 2151/2001 y 0728/2002

**Artículo 1º)** La actividad del transporte diferencial de personas efectuado por autos al instante o autos remiseses será realizada por permisionarios y regulada por la presente Ordenanza, siendo la Autoridad de Aplicación la Dirección General de Transporte o quien designe el Órgano Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 2º)** A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Licencia:** Es la Autorización Municipal para desarrollar la actividad del transporte diferencial de personas.
- b) **Permisionario:** Es el titular de la Licencia.
- c) **Base:** Son las instalaciones fijas con que debe contar el permisionario para la explotación de la licencia.
- d) **Adscripto:** Es aquel vehículo que no siendo de propiedad del permisionario, está afectado a la explotación de la Licencia.
- e) **Auxiliar:** Es el chofer del auto al instante o auto remisse, dependiente del propietario del vehículo afectado a la explotación de la licencia, debidamente inscripto en el Registro Municipal.
- f) **Conductor:** El permisionario, adscripto y/o auxiliar que conduzca el vehículo afectado a explotación de la licencia.-

### CAPÍTULO I DE LOS PERMISIONARIOS

**Artículo 3º)** El permiso para la prestación del servicio de autos al instante o autos remiseses será otorgado mediante Concurso Público, el que se convocará conforme a las pautas que fije el Órgano Ejecutivo Municipal de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.-

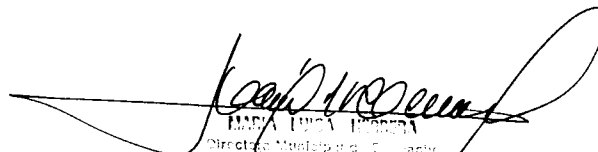
**Reglamentado por Artículo 3º - Anexo I- Decreto N° 0820/00, BOM. 1290 - 22/12/2000**

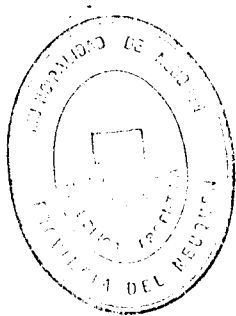
El llamado a Concurso Público para la actividad del transporte diferencial de personas efectuado por autos al instante o autos Remiseses, se realizará cuando así lo determinen los estudios técnicos de la Dirección General de Transporte, cuando se verifique una real demanda insatisfecha por incremento poblacional que demuestren los estudios técnicos pertinentes. Asimismo podrán ser concursados los permisos cuya caducidad haya sido dispuesta por el Concejo Deliberante, cuando las áreas técnicas determinen la necesidad de cubrir la vacante mediante el estudio pertinente.

Las Bases para los llamados a Concurso se elaborarán en cada oportunidad fundadas en las determinaciones de la Ordenanza 8727 y sus modificatorias, el presente Reglamento y los estudios indicados en el presente artículo.

Previo a la presentación de la documentación prevista para los nuevos otorgamientos del Permiso del Servicio de Remiseses, las personas Físicas o Jurídicas deberán presentar un "Certificado de Uso Conforme", que determine la compatibilidad de las instalaciones fijas donde se desarrollan las actividades con los usos previstos

<sup>1</sup> Publicada en B.O.M. 1242 de fecha 14/01/2000.-

  
MARÍA LUISA PIÑERO  
Directora Municipal de Transporte,  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



para la zona por el Código de Planeamiento Urbano. El presente requisito es válido para los cambios de domicilio de un permisionario habilitado.-

**Artículo 4°)** La licencia tendrá una vigencia de 5 (cinco) años y será otorgada mediante Ordenanza a personas físicas o jurídicas, pudiendo renovarse por iguales períodos, previo informe de la Autoridad de Aplicación, sobre los antecedentes que obren en el Legajo del Permisionario durante la explotación del servicio.-

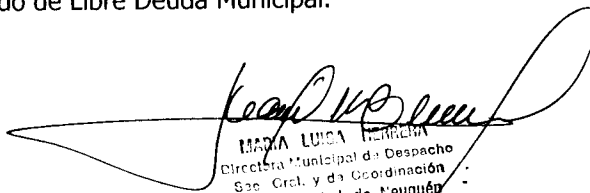
**Artículo 5°)** Los solicitantes deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación lo siguiente:

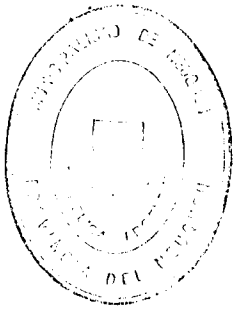
**PERSONAS FÍSICAS:**

- 1) Nota en la que se debe consignar: Nombre y Apellido, Tipo y Número de Documento de Identidad, Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Domicilio real, y el que constituya a todos los efectos de la presentación.
- 2) Acompañar sellado Municipal de actuación que determine la Ordenanza General Impositiva vigente.
- 3) Ser mayor de edad con domicilio real en la ciudad de Neuquén y una residencia ininterrumpida en la misma de 3 (tres) años como mínimo. En caso de ser extranjero, además de los requisitos mencionados en la presente debe tener radicación definitiva.
- 4) No poseer antecedentes legales que lo inhabiliten para el libre ejercicio del comercio y cumplir con el requisito establecido en el Artículo 15° punto 4 de la presente Ordenanza.
- 5) Presentar un detalle del parque automotor a afectar a la prestación del servicio, requiriéndose como mínimo 5 (cinco) vehículos, debiendo acreditar la titularidad por lo menos de 3 (tres) vehículos.
- 6) Certificado de libre deuda Municipal.

**PERSONAS JURÍDICAS**

- 1) Nota en la que se debe consignar: razón social, domicilio real en la Ciudad de Neuquén y el listado de los integrantes y nómina del Directorio, según corresponda.
- 2) Acompañar sellado municipal de actuación que determine la Ordenanza General Impositiva vigente.
- 3) Presentar copia autenticada del Contrato Social, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.
- 4) No poseer antecedentes legales que inhiban a la sociedad para el libre ejercicio del comercio y los socios deberán cumplir con el requisito establecido en el Artículo 15° punto 4 de la presente Ordenanza.
- 5) Cada uno de los socios deberá cumplir con el inciso 3) de las Personas Físicas del presente Artículo.
- 6) Presentar un detalle del parque automotor a afectar a la prestación del servicio, requiriéndose como mínimo 5 (cinco) vehículos, debiendo acreditar la titularidad de por lo menos 3 (tres) vehículos.
- 7) Certificado de Libre Deuda Municipal.

  
MARÍA LUISA HERRERO  
Directora Municipal de Despacho  
Secc. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



**Reglamentado por Artículo 5° - Anexo I- Decreto N° 0820/00, BOM.1267 – 14/07/2000**

La documentación requerida para obtener el Permiso deberá cumplimentarse en su totalidad para su remisión al Concejo Deliberante, no aceptándose constancias de "Documentación en Trámite" en ninguno de los conceptos exigidos. Una vez promulgada la Ordenanza que acuerda el permiso y con la notificación de la Dirección General de Transporte, el permisionario tramitará la Licencia Comercial que deberá estar otorgada previo al inicio de las actividades.-

Tanto en el caso de personas físicas como en el de personas jurídicas se podrá proceder a la renovación de las licencias de remises, mediante la suscripción, por una sola y única vez por cada permisionario, de un plan de pago especial para remiseros por las deudas contraídas con el Municipio, con excepción de las generadas por multas aplicadas por los Juzgados de Faltas Municipales.

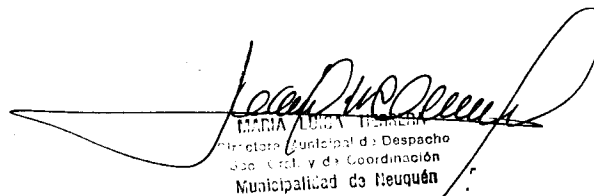
El incumplimiento por falta de pago de 2 cuotas consecutivas o 3 alternadas, durante el período del plan de pago, producirá la caducidad automática de la licencia, bastando para ello la remisión del informe mensual de la Dirección General de Gestión Tributaria a la Dirección General de Transporte, conforme lo determine la reglamentación.-

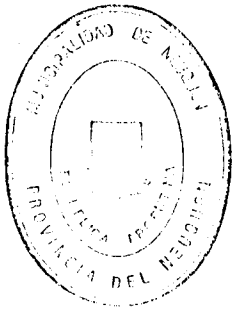
***(Párrafos agregados, Conforme lo dispuesto en el Art. 2° de la Ordenanza 8944, BOM. N° 1290 –22/12/2000)***

**Reglamentado por Art. 1° del Decreto 0239/01-BOM. 1301 –09/03/2001**

1. Los licenciatarios de taxis y remises podrán renovar sus licencias si cuentan con libre deuda de los tributos que afectan a la licencia comercial de ese rubro y a los rodados que utilizan en la actividad o, si existiendo deuda, toman un plan de pago regulado por la Ordenanza 8773<sup>2</sup> y sus modificatorias.
2. En el caso de optar por el plan de pago regulado por la Ordenanza 8773 y sus modificatorias, los licenciatarios de taxis y remises tendrán plazo para hacerlo hasta el 30 de abril de 2001.
3. En este caso, se incluirán en el plan especial, las deudas vencidas hasta el 31 de enero de 2001 y deberán cancelar las cuotas vencidas entre esta fecha y la de acogimiento al plan.
4. La renovación de las licencias de taxis y remises, previo otorgamiento de plan de pago especial, se realizará por excepción y por única vez.
5. La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas del plan de pago antes mencionado producirá la caducidad automática del mismo. Dicha caducidad dará lugar a que la Dirección General de Gestión Tributaria persiga el cobro de la acreencia por las vías legales correspondientes y a que informe la situación a la Dirección General de Transporte.
6. Los licenciatarios de taxis y remises deberán contar con libre deuda del Tribunal Municipal de Faltas previo a la renovación de las respectivas licencias -

<sup>2</sup>Plan de normalización Tributaria

  
MARÍA LUJÁN BIANCHI  
Directora Municipal de Despacho  
Gen. Adm. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



## **CAPÍTULO II DE LAS HABILITACIONES**

**Artículo 6º)** Los peticionantes de una Licencia de Remisses, para obtener las respectivas habilitaciones, deben presentar una solicitud previa, en la cual deben acreditar:

- a) Certificado de compatibilidad de Uso Conforme para la explotación de este servicio, en relación con el lugar en que funcione la Base, emitido por el área técnica de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén.
- b) En el caso de operar sistemas de comunicaciones radioléctricas, estos deben ajustarse de acuerdo a lo normado en la materia.
- c) Cumplimentar todos los requisitos del Capítulo III - De los Vehículos - de la presente Ordenanza.
- d) Cumplimentar todos los requisitos del Capítulo IV - De las Instalaciones Fijas - de la presente Ordenanza.

La documentación requerida para obtener la autorización del servicio debe cumplimentarse en su totalidad para su remisión al Concejo Deliberante, no aceptándose constancia de documentación en trámite en ninguno de los requisitos exigidos.

Promulgada la Ordenanza que acuerda el permiso de explotación y notificado por la Autoridad de Aplicación, el Permisionario debe tramitar la Licencia Comercial, la que debe estar otorgada previo al inicio de las actividades.-

**Artículo 7º)** Una vez habilitado el Permisionario tendrá 72 (setenta y dos) horas hábiles para iniciar la actividad.


Si la Autoridad de Aplicación detecta falta de actividad del Permisionario durante 10 (diez) días continuos y/o 30 (treinta) días discontinuos durante 1 (un) año calendario, el permiso caduca de manera automática.

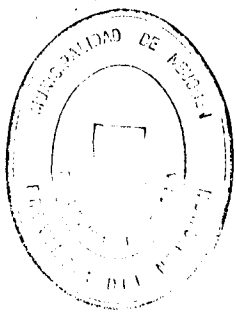
El incumplimiento de los plazos estipulados en el presente artículo serán causal de caducidad del permiso.-

**Artículo 8º)** Los trámites y gestiones ante la Municipalidad deben ser efectuados personalmente por el Permisionario, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditados.-

**Reglamentado por Artículo 8º - Anexo I- Decreto N° 0820/00, BOM.1267 - 14/07/2000**

La única acreditación válida para representar al Permisionario es un Poder Especial ante Escribano Público.-

  
MARÍA LUCRECIA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

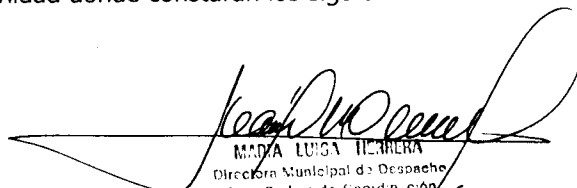


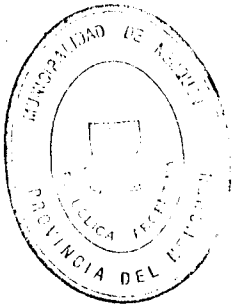
### CAPÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS

**Artículo 9º)** Para obtener la habilitación de los vehículos a afectar, se deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor a los 5 (cinco) años.
- b) Estar inscripto en los padrones de la Municipalidad de Neuquén, para el pago de impuestos Patente de Rodados.
- c) Ser del tipo sedan 4 (cuatro) puertas con sus respectivos vidrios, carrocería metálica, techo acorazado y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación, tener un peso mínimo de fabricación en mas de un mil kilogramos (según catálogo de fábrica).  
La Autoridad de Aplicación emitirá anualmente un Listado de Vehículos que respondan al carácter diferencial de categoría, lujo y comodidad distintivos del mismo.
- d) Los vehículos deberán encontrarse en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de higiene, y deberán poseer sistema de calefacción y aire acondicionado, que brinde una temperatura agradable en las distintas estaciones del año y en perfectas condiciones de uso.
- e) Contar con capacidad para transportar además del conductor a 4 (cuatro) personas cómodamente sentadas. Los vehículos que ocupen su baúl con equipo de Gas Natural Comprimido (G.N.C.) deben obligatoriamente asegurar el traslado del equipaje del/los pasajero/s.
- f) Estar tapizados en tela, cuero, imitación cuero, plásticos u otros materiales similares aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- g) Estar dotados de todos los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito en vigencia.
- h) Aprobar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en los talleres habilitados, la que debe realizarse cada 6 (seis) meses.
- i) Acreditar el pago de la Tasa correspondiente a la habilitación.
- j) Poseer en perfecto funcionamiento todo tipo de instrumental.
- k) Deberá llevar una identificación de su actividad con un autoadhesivo cuyas medidas no deberán exceder de seis centímetros por treinta centímetros, colocado en el parabrisas delantero y en la luneta trasera con los siguientes datos: Municipalidad de Neuquén, Nombre de la Remisera, Ordenanza Municipal que lo habilita.
- l) Acreditar como mínimo la contratación, en Aseguradoras que tengan oficinas en Neuquén Capital, de los siguientes seguros:
  - 1- De responsabilidad civil hacia terceros y cosas de terceros.
  - 2- De accidentes de personas transportadas por un monto sin límite.
  - 3- Seguros de accidente de trabajo para los conductores de vehículos en relación de dependencia.

La Autoridad de Aplicación entregará un certificado de habilitación de la unidad donde constarán los siguientes datos:

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



**PERMISIONARIO - VEHÍCULO (TIPO Y MODELO) - DOMINIO - FECHA DE HABILITACIÓN.**

El certificado debe ser exhibido en la unidad en un lugar que permita su perfecta visualización por el pasajero y/o la inspección de la Autoridad de Aplicación.

Los vehículos no podrán estar pintados con colores semejantes o iguales a los taxis.

m) Portar un sistema electrónico que permita que el pasajero tenga un comprobante de pago con los siguientes datos:

- Datos del Permisionario.
- Kilómetros recorridos.
- Hora de realización del servicio.
- Importe del servicio.

Asimismo este sistema debe permitir que la Autoridad de Aplicación cuente mensualmente con la siguiente información:

- Total de viajes realizados.
- Chofer responsable de cada viaje
- Hora de conexión y reconexión.
- Velocidad desarrollada por el vehículo, en servicio y/o fuera de servicio.

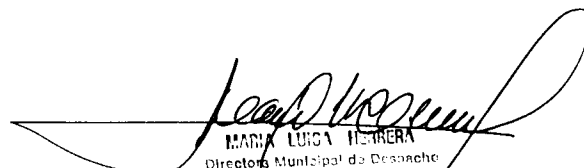
n) Los vehículos en servicio deben portar Cédula de Identificación del automotor, Pólizas y/o certificados de los seguros contratados y patentes del rodado con los correspondientes recibos de pago actualizado.-

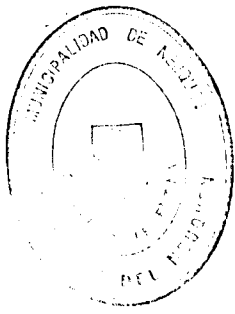
**Reglamentado por Artículo 9° - Anexo I- Decreto N° 0820/00, BOM.1267 - 14/07/2000**

Para la habilitación de los vehículos, el Permisionario deberá acreditar con la presentación de la documentación o elementos pertinentes los siguientes requisitos:

- a) Titularidad de la propiedad del vehículo. Título y Cédula.
- b) Radicación del vehículo en la Municipalidad de Neuquén.
- c) Certificado de la Revisión Técnica Obligatoria, cuando correspondiere.
- d) Certificado de desinfección del vehículo.
- e) Acreditar el pago de la Tasa por Habilitación de vehículo.
- f) Certificado de Libre Deuda de Patente de Rodados y Tribunal Municipal de Faltas.
- g) Certificado de Habilitación del equipo de comunicaciones otorgado por la autoridad competente. En caso de no contar con esta habilitación, la Dirección General de Transporte, le otorgará un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días para su presentación.
- h) Pólizas o Certificados de Seguros contratados por los siguientes rubros:
  - 1) De Responsabilidad Civil hacia terceros y cosas de terceros.
  - 2) De Accidentes de Personas Transportadas por un monto sin límite y por un monto mínimo asegurado diez (10) millones de pesos.
  - 3) De Accidente de Trabajo para los conductores del vehículo a habilitar.
- i) Sistema Electrónico de Tarifa y emisor de comprobante de pago, el cual deberá estar en funcionamiento dentro de un plazo de treinta (30) días corridos de la puesta en vigencia de la presente reglamentación, el mismo deberá colocarse en lugar visible para el pasajero evitando su visibilidad desde el exterior, no podrá llevar leyenda que se identifique desde el exterior ni luz que se asemeje a la bandera de libre de los taxis.

La Dirección General de Transporte dictaminará si el vehículo encuadra en los parámetros previstos del servicio y si es incluido en el listado, o no hace lugar a lo solicitado. Los vehículos deben en todos los casos tener la suficiente capacidad

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



volumétrica en el habitáculo y el baúl para el transporte de cuatro (4) pasajeros cómodamente sentados, además del chofer y del equipaje.

Los vehículos, tanto en su carrocería, como en su interior, deberán estar en perfecto estado de conservación e higiene, con todo el instrumental y sistema de iluminación funcionando y estar dotados con todos los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito.-

**HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS ADSCRIPTOS:** Para la habilitación de vehículos adscriptos es condición que el titular del Permiso cumpla con el mínimo de tres (3) vehículos propios. Los adscriptos que se pretendan incorporar deberán reunir además de los requisitos exigidos ut supra los siguientes:

- a) El Permisionario podrá presentar para la prestación del servicio y hasta completar el cupo de unidades asignadas, vehículos de propiedad de terceros, que tendrán el carácter de Adscriptos, debiendo quedar acreditado mediante contrato de partes, sellado y certificadas las firmas de los contratantes ante Escribano Público.
- b) El Contrato de Adscripción deberá establecer un plazo único de un (1) año, los datos del vehículo a afectar al servicio, número de Clave Única de Identificación Tributaria de las partes. Deberá presentarse copia certificada del contrato referido, la que será incorporada al legajo del permisionario.
- c) El titular del vehículo adscripto no podrá habilitar más de una unidad.
- d) Los vehículos adscriptos podrán ser conducidos por su titular o por choferes auxiliares, con la correspondiente Credencial habilitante.

Para solicitar la baja de un vehículo propio o adscripto, el titular de la licencia deberá elevar nota a la Dirección General de Transportes, adjuntando Libre Deuda de Patentes de Rodados y del Tribunal Municipal de Faltas o Plan de Pagos actualizados. Sin estos requisitos no se otorgará la baja del vehículo.-

**Artículo 10°)** Cumplido el requisito del Artículo 5° inciso 5) Personas Físicas, inciso 6) Personas Jurídicas, según corresponda, a la solicitud del Permisionario, la Autoridad de Aplicación, podrá habilitar vehículos adscriptos por el término de 1 (un) año, siempre que no exceda el cupo asignado a la Licencia.-

**Artículo 11°)** La habilitación de los vehículos adscriptos estará sujeta al cumplimiento de la totalidad de los requisitos del Artículo 9°) de la presente y al pago de las tasas correspondientes.-

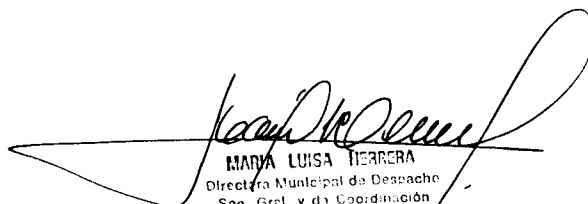
**Artículo 12°)** Los vehículos habilitados no podrán ser retirados del servicio salvo razones debidamente justificadas y previa autorización de la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 21° de la presente Ordenanza.-

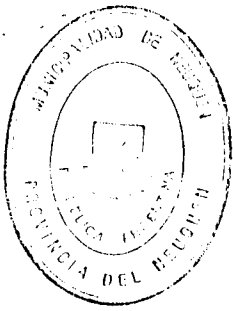
#### **CAPÍTULO IV DE LAS INSTALACIONES FIJAS**

**Artículo 13°)** El Permisionario debe poseer una base para la atención del servicio, la que deberá contar imprescindiblemente con servicio telefónico comercial afectado a la prestación del servicio.

Las dependencias mínimas de la Base serán:

- a) Una oficina de atención al público, con acceso directo desde la vía pública y donde se encontrará instalado el teléfono.

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



- b) Una habitación de 10 (diez) m2 de superficie mínima para el descanso y espera de los choferes con el amoblamiento necesario.
- c) Un baño con lavatorio e inodoro, como equipamiento mínimo.
- d) Una cocina o kitchenette que podrá estar instalada en el mismo local que el indicado en el punto b), debiendo en tal caso incrementarse su superficie en 4 (cuatro) metros cuadrados.
- e) La Base debe contar con un garaje o playa de estacionamiento en terreno privado con capacidad mínima para 5 (cinco) módulos de estacionamiento. Cada módulo se tomará con una superficie de 15 (quince) m2.

La determinación de la capacidad de estacionamiento debe ser establecida en el Certificado de Uso Conforme, emitido por la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Neuquén.

El estacionamiento debe estar cerrado con un cerco perimetral de acuerdo a la reglamentación vigente, contando con portón de acceso y sistema luminoso y sonoro que anuncie la salida de vehículos.

En caso de que la cantidad de vehículos habilitados supere la cantidad de la Base, la Autoridad de Aplicación podrá habilitar otras Bases que deberán reunir los mismos requisitos que los enunciados en los incisos precedentes del presente Artículo.-

**Artículo 14°)** A los efectos de lograr una adecuada cobertura de la prestación y establecer radios de acción propios del servicio, las Agencias de Remises deberán estar situadas a una distancia no menor de 200 (doscientos) metros del emplazamiento de una parada de Taxis, debiendo mantener entre sí una distancia mínima de 200 (doscientos) metros.-

## **CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN**

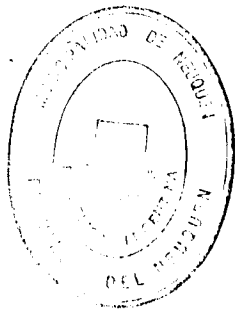
### **CREDECIAL**

**Artículo 15°)** Los conductores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Deben poseer Licencia de Conductor habilitante para el transporte público de pasajeros, expedida por la Municipalidad de Neuquén.
- 2- Tener domicilio real en la ciudad de Neuquén y acreditar una residencia mínima e ininterrumpida de 3 (tres) años.
- 3- Los extranjeros deben tener acordada su radicación definitiva otorgada por las autoridades competentes.
- 4- Acreditar mediante la presentación del pertinente certificado policial de antecedentes, que no registra orden de captura, ni condena vigente.

La Autoridad de Aplicación evaluará aquellos casos de solicitantes que tengan condenas cumplidas, reservándose la facultad de autorizar o no el otorgamiento de la credencial de acuerdo a la gravedad y características del hecho imputado que motivaran la condena.

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Étal. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



5- Tener la Credencial que lo habilite para conducir Remisses expedida por la Autoridad de Aplicación, la que tendrá un vencimiento anual.-

**Reglamentado por Artículo 15° - Anexo I- Decreto N° 0820/00, BOM.1267 -14/07/2000**

Los conductores de las unidades de remisses deberán obtener la Credencial de Chofer Auxiliar de Remisses que los habilita a ejercer la actividad; la misma tendrá vigencia anual y serán obligatorios los siguientes requisitos (**Modificado, Conforme texto Art.1° del Decreto 1432/2000. BOM.1285 -17/11/2000**)

- a) Poseer Licencia de Conductor categoría "D" habilitante para el transporte público de pasajeros expedida por la Municipalidad de Neuquén (**Modificado, Conforme texto Art. 1° del Decreto 0728/2002. BOM.1371 - 19/07/2002**)
- b) Tener domicilio real en la ciudad de Neuquén y acreditar una residencia mínima e ininterrumpida de tres (3) años.
- c) Los extranjeros deben tener acordada su radicación definitiva otorgada por las autoridades competentes.
- d) Acreditar mediante la presentación del pertinente Certificado Policial de Antecedentes, que no registra orden de captura, ni condena vigente. La Autoridad de Aplicación evaluará aquellos casos de solicitantes que tengan condenas cumplidas o en suspenso y/o causas en trámite, reservándose la facultad de autorizar o no el otorgamiento de la credencial de acuerdo a la gravedad y características del hecho imputado que motivaran la condena.
- e) **DEROGADO, conforme texto Art.1°) del Decreto N° 2151/2001 - BOM. 1345 -11/01/2002.**
- f) Acreditar el pago de la tasa del carnet de chofer auxiliar.-

**Artículo 16°)** Los choferes prestarán servicio correctamente vestidos, como mínimo con saco, pantalón de vestir, camisa, corbata y zapatos. La vestimenta debe estar en perfectas condiciones de higiene y conservación.-

**Artículo 17°)** La relación contractual con los auxiliares debe ajustarse a lo establecido en la legislación laboral vigente.-

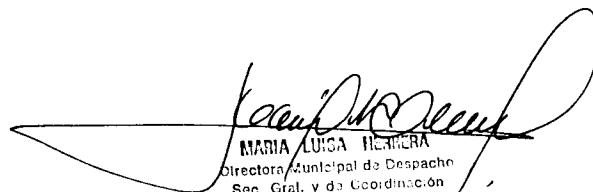
**Artículo 18°)** La Autoridad de Aplicación cuando lo considere necesario, podrá exigir a los Permisarios la exhibición de la totalidad de la documentación del personal, siguiendo las pautas establecidas por la Autoridad Laboral de la Provincia del Neuquén.-

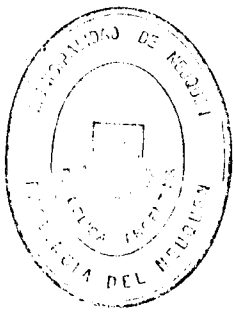
## **CAPÍTULO VI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 19°)** Los permisionarios atenderán exclusivamente todos los servicios que le sean requeridos en su/s Base/s, sea en forma personal o telefónica, no pudiendo atender requerimientos de servicios que se le hagan en la vía pública.-

**Reglamentado por Artículo 19° - Anexo I- Decreto N° 0820/00, BOM.1267 -14/07/2000**

Los Permisarios que operen con determinados usuarios bajo la modalidad de Contratos, deberán prestar los servicios en la misma forma que para cualquier otro requerimiento, esto es partiendo de la playa o garage habilitada a tal efecto, quedando expresamente prohibida la espera en la vía pública o privada, salvo que la misma se efectúe en el transcurso de un viaje, a excepción de lo previsto para el

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



Aeropuerto Internacional de Neuquén y en la Terminal de Ómnibus (cinco minutos). En todos los casos los Contratos deberán contemplar que las tarifas de aplicación no sean inferiores a las mínimas autorizadas para el Servicio de Remisses.

La actividad de Servicio de Transporte de Remisses, se prestará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Mediante conductores habilitados con la credencial de Chofer Auxiliar otorgada por la Dirección General de Transporte.
- b) Con vehículos debidamente habilitados, portando el Certificado de Habilitación, documentación del vehículo, último recibo de pago de patente, seguros y estacionados en los lugares habilitados.
- c) Portando Sistema Electrónico de Tarifa y emisor de comprobante de pago.
- d) Cumpliendo con los requisitos y modalidades que establecen las Ordenanzas, el presente Reglamento y demás normas legales que regulan la actividad de Remisses.
- e) Transportar usuarios y sus equipajes que soliciten el servicio por teléfono o personalmente en la central, quedando expresamente prohibido ofrecer o tomar servicios en la vía pública y realizar transportes de cargas de cualquier especie, excepto las que se asimilen a los servicios de mensajería.-

**Artículo 20°)** El Órgano Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria deberá autorizar el desarrollo de esta actividad en la Terminal de Ómnibus y en el Aeropuerto Internacional Neuquén.

Los permisionarios podrán tener publicidad estática, debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación en cualquier lugar de acceso público.-

**Reglamentado por Artículo 20° - Anexo I- Decreto N° 0820/00, BOM.1267 -14/07/2000**

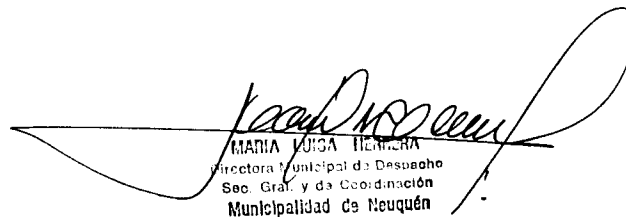
Los permisionarios podrán prestar servicios en la Terminal de Ómnibus mediante la utilización de publicidad estática, o a través de una oficina o stand, único medio autorizado por el que, el público usuario, solicitará los servicios. La Dirección General de Transporte demarcará un lugar para el ascenso y descenso de los pasajeros. Cuando lleven pasajeros con este destino el apeaje de los mismos deberá hacerse exclusivamente en los lugares habilitados a tal efecto.

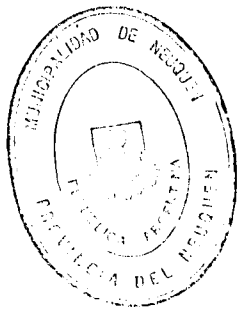
Los permisionarios no podrán ofrecer sus servicios mediante la utilización de personal, fuera del stand u oficina.

En el Aeropuerto Internacional de Neuquén, los permisionarios prestarán servicio de la siguiente manera:

- a) Tendrán un sector destinado para circulación y espera sobre una calle interna del aeropuerto a la llegada de cada vuelo.
- b) En la dársena destinada para el ascenso de los pasajeros que se demarcará a tal efecto, sólo se permitirá el estacionamiento de no mas de dos (2) vehículos, ingresando a ésta cuando lo permita la señal de la barrera.
- c) Los permisionarios no podrán ofrecer sus servicios mediante la utilización de personal.
- d) En todos los casos los Permisionarios están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el acta acuerdo de fecha 17 de abril de 2000 y su anexo, firmados entre la Municipalidad de Neuquén y la Provincia que reglamenta la circulación vehicular en el Aeropuerto Internacional de Neuquén.-

**Artículo 21°)** La Autoridad de Aplicación queda facultada para fijar plazos perentorios tendientes a subsanar inconvenientes en los vehículos y/o documentación, siempre y cuando ello no evidencie un riesgo para la integridad física de los pasajeros y/o conductores ni resienta la calidad del servicio.-

  
MARIA JUICA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



**Reglamentado por Artículo 21° - Anexo I- Decreto N° 0820/00, BOM.1267 -14/07/2000**

Los vehículos afectados a la prestación del servicio no podrán ser retirados transitoria ni definitivamente, sin la autorización expresa del Municipio, y sólo en los casos contemplados a continuación:

**DEL RETIRO DEL SERVICIO DE UNA UNIDAD:** a solicitud del Permisionario, podrán ser retirados por un lapso de hasta cinco (5) días corridos del servicio con la autorización expresa de la Dirección General de Transporte. Sólo podrán autorizarse plazos mayores en los siguientes casos:

- a) Por reparaciones mecánicas hasta un máximo de veinte (20) días corridos.
- b) Por reparaciones de carrocería y pintura hasta un máximo de cuarenta (40) días corridos.
- c) Por robo y destrucción total del vehículo, hasta un máximo de noventa (90) días corridos.

A los efectos de merituar debidamente los casos mencionados en los apartados b) y c) deberán presentarse la exposición policial y fotos del rodado en caso de siniestro.

La incorporación de un vehículo habilitado, implicará la baja definitiva del que será reemplazado. En casos excepcionales y debidamente fundamentados, la Dirección General de Transporte, podrá autorizar la sustitución transitoria de una unidad de propiedad del Permisionario, por un plazo único de noventa (90) días corridos. La unidad a incorporar deberá ser de hasta cinco (5) años de antigüedad respecto del año de fabricación y no entrará en servicio hasta tanto no cumplimente lo establecido en el Artículo 9°).

En el supuesto de que un titular y/o dominio de vehículo adscripto se retire de la empresa de Remises con la cual contrató, antes del vencimiento de su contrato, el mismo no podrá incorporarse a otra Remissera hasta tanto finalice el término oportunamente denunciado mediante el pertinente contrato ante la Dirección General de Transporte.

**DE LA REGULARIDAD DEL CUPO:** Los Permisarios deberán mantener indefectiblemente, en forma continua y regular, el total del cupo establecido en el Artículo 5° inciso 5) de la Ordenanza 8727.

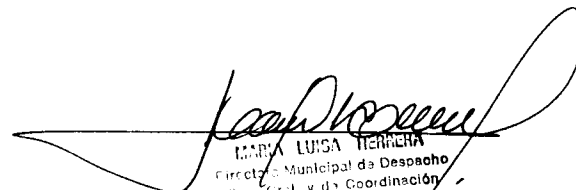
## **CAPÍTULO VII DE LAS TARIFAS**

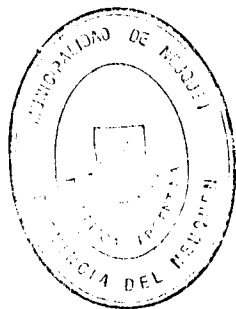
**Artículo 22°)** Los Permisarios deben cobrar sus servicios por viaje, no pudiendo en ningún caso fijarse tarifa por pasajero, de acuerdo a los siguientes parámetros que configuran las tarifas obligatorias de aplicación que surjan del sistema electrónico reglamentado en el Artículo 9°) Inciso m).

- Al iniciar cada viaje, el sistema electrónico debe marcar: \$ 1,20.-
- Por cada 100 metros recorridos durante el viaje: \$ 0,10.-
- Espera en destino: a partir de los 5 (cinco) minutos, se podrá recargar hasta \$ 1,00 por minuto.-
- No podrá cobrarse ningún recargo por equipaje.-

**Artículo 23°)** Las tarifas a aplicar en las distancias que traspongan el ejido Municipal deben ser pactadas con el usuario, previo a la iniciación del viaje.-

**Artículo 24°)** En cada uno de los vehículos afectados al servicio debe encontrarse a disposición y en lugar visible, un ejemplar de las tarifas autorizadas vigentes, que estarán visadas por la Autoridad de Aplicación. En

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Dpto. Gen. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



dicho ejemplar debe encontrarse transcripto el Artículo 23º) de esta Ordenanza.-

## CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

**Artículo 25º)** Las infracciones y/o contravenciones que cometan los prestadores de este servicio serán sancionadas en la forma que establece el Código de Faltas. Estas serán aplicadas a las empresas que prestan este servicio adjuntándose al legajo del permisionario a los efectos de evaluar su comportamiento al momento de la renovación de la licencia.

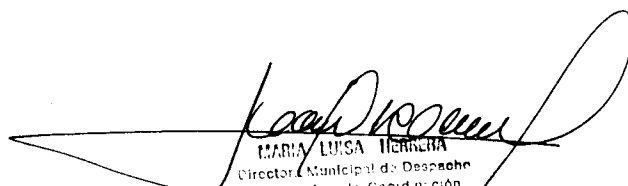
Sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al párrafo anterior, la reiteración de faltas o contravenciones o la comisión de hechos graves en la prestación del servicio por parte de los permisionarios, facultará a la Autoridad de Aplicación a suspender preventivamente la habilitación hasta 30 (treinta) días y remitir al Concejo Deliberante las actuaciones correspondientes conjuntamente con los antecedentes obrantes en el Tribunal Municipal de Faltas para que se tome una determinación definitiva.-

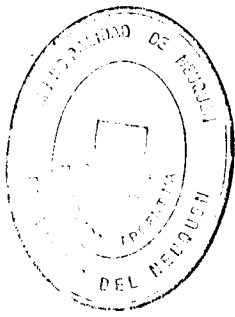
### **Reglamentado por Artículo 25º - Anexo I- Decreto N° 0820/00, BOM.1267 -14/07/2000**

Los Permisionarios, serán responsables solidarios ante la Municipalidad por las contravenciones que pudieran cometer sus dependientes titulares, ascriptos y/o choferes auxiliares en ocasión y con motivo del servicio. Las infracciones que cometan los prestadores del Servicio serán sancionadas en la forma establecida en el Código de Faltas para el Servicio de Automotores con Taxímetro y Autos Remisses. Sin perjuicio de ello, se establece que la Dirección General de Transporte aplicará el siguiente régimen de sanciones, atento las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación, para el Servicio Público de Remisses:

#### **CAUSALES DE INHABILITACIÓN TRANSITORIA DEL PERMISO:**

- a) Por tomar pasajeros en la vía pública, en lugar no autorizado, o se negare a prestar servicios requeridos dentro del ejido municipal, el vehículo habilitado podrá ser sancionado con suspensión de hasta cinco (5) días corridos.
- b) Por cobrar una tarifa distinta a la autorizada, o no emitir comprobante de pago, el vehículo habilitado podrá ser sancionado con suspensión de hasta cinco (5) días corridos.
- c) Por prestar servicios con un vehículo en condiciones deficientes, el Permisionario será sancionado con suspensión de hasta cinco (5) días corridos.
- d) Por transportar exceso de personas, cargas indebidas o peligrosas, el vehículo habilitado podrá ser sancionado con suspensión de hasta diez (10) días corridos.
- e) Por no reunir las instalaciones fijas las condiciones de mantenimiento y funcionalidad establecidas en la normativa vigente, el Permisionario será inhabilitado hasta tanto se subsanen las deficiencias.
- f) Cuando se efectúen en las instalaciones fijas usos o actividades no autorizadas, el Permisionario será sancionado con hasta diez (10) días corridos de inhabilitación.
- g) Cuando se impida, obstaculice, o se eluda fehacientemente el accionar de la Inspección de la Dirección General de Transporte, el Permisionario será sancionado con hasta quince (15) días corridos de suspensión.
- h) Por retirar de servicio en forma definitiva un vehículo sin la correspondiente autorización de la Dirección General de Transporte, el Permisionario será sancionado con hasta quince (15) días corridos de suspensión.
- i) Por prestar servicio con un vehículo o conductor no habilitados por la Dirección General de Transporte, el Permisionario será sancionado con hasta veinte (20) días de suspensión.

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Maquehue



- j) Por prestar servicio fuera de las modalidades y condiciones establecidas por la legislación vigente y el presente reglamento, el Permisionario será sancionado con hasta veinte (20) días de suspensión.
- k) Cuando a requerimiento de la Dirección General de Transporte no presente la documentación exigible, según la normativa vigente y se constaten incumplimientos reiterados en este aspecto por parte del Permisionario, será sancionado con hasta veinte (20) días de suspensión.
- l) Cuando no abonase las Tasas previstas para el servicio y persista la situación luego de las cuarenta y ocho (48) horas de ser intimado por la Dirección General de Transporte, será suspendida hasta tanto regularice esta situación.

**CAUSALES DEL PEDIDO DE CADUCIDAD DEL PERMISO:**

- m) Cuando el Permisionario acumule treinta (30) días de Inhabilitación Transitoria del Permiso durante la vigencia del mismo.
- n) Cuando el Permisionario tenga menos de cinco (5) vehículos en servicio.
- ñ) Cuando durante la prestación del servicio se cometieran delitos o hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o la Seguridad Pública.
- o) Cuando se comprobase adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio o se comprobase falseamiento de datos o información requerida por la Dirección General de Transporte.
- p) Cuando se constate una prestación irregular de los servicios o se abandone la prestación de los mismos.  
Cuando se encuentre en trámite la caducidad del Permiso por cualquiera de las causales previstas en el presente, las instalaciones fijas serán clausuradas y los vehículos inhabilitados hasta tanto el Concejo Deliberante resuelva sobre la misma.-

## **CAPÍTULO IX DE LAS TASAS**

**Artículo 26°)** Fijense las siguientes tasas:

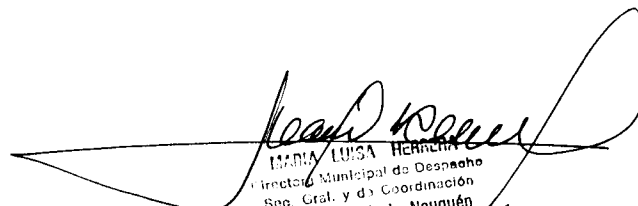
- a) Con cargo al Permisionario:
  - a.1) Por habilitación de Base, el equivalente a 204 módulos, los que podrán abonarse hasta en 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.-
  - a.2) Por solicitud de habilitación de vehículo, el equivalente a 20 módulos.  
El módulo es el definido en la Ordenanza N° 8033 en su Artículo 5°) inciso 1. b).-

**Reglamentado por Artículo 26° - Anexo I- Decreto N° 0820/00, BOM.1267 -14/07/2000**

Por inhabilitación de bases, o solicitud de nuevas bases y, cambio de domicilio, se deberá abonar el monto equivalente a 204 módulos, los que podrán abonarse en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas.

**Artículo 27°)** Las tasas fijadas en el artículo anterior tendrán vigencia por un año y sus vencimientos se operarán conforme al cronograma fijado por la Secretaría de Economía o quien la reemplace en el futuro.-

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

  
MARÍA LUISA HERRERO  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

**Artículo 28°)** En todo lo atinente al servicio y funcionamiento de las remiseras, la Cámara de Remiseros de la ciudad de Neuquén actuará como Órgano de Consulta de la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 29°)** Los permisionarios habilitados que se encuentren prestando servicio de remisses con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza deben cumplimentar la totalidad de las disposiciones que establece ésta, dentro del plazo que fije en la reglamentación el Órgano Ejecutivo Municipal.-

**Reglamentado por Artículo 29° - Anexo I- Decreto N° 0820/00, BOM.1267 -14/07/2000**

Los Permisionarios deberán adecuar sus instalaciones fijas y flotas de vehículos habilitados a lo establecido en la Ordenanza 8727 y el presente Reglamento de Servicio de Remisses, dentro de un plazo de treinta (30) días corridos de la puesta en vigencia del mismo.

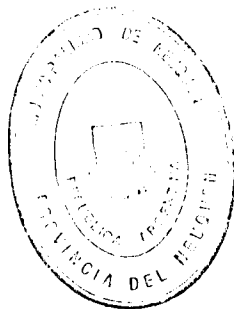
Los vehículos que se presenten para su habilitación con posterioridad a la sanción del presente Reglamento deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo.-

**Artículo 30°)** Transcurridos los plazos que fije la reglamentación a la que se hace referencia en el artículo anterior de la presente Ordenanza, los permisionarios que no se encuentren debidamente habilitados, para prestar servicio o con los vehículos afectados debidamente habilitados y registrados serán clausurados, caducando de pleno derecho cualquier habilitación anteriormente obtenida.-

**Artículo 31°)** La relación entre un Permisionario y un adscripto debe estar perfeccionada mediante contrato debidamente sellado y autenticado, copia del mismo debe ser presentada ante la Autoridad de Aplicación e incorporada por ésta al Legajo del Permisionario, como condición previa a la habilitación del vehículo.-

**Artículo 32°)** Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.-

**Artículo 33°)** Derógase la Ordenanza N° 8223.-



  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén